



Universidad Nacional de General San Martín

SAN MARTÍN, 20 DIC. 2000

VISTO:

La necesidad de establecer un régimen salarial único para las Autoridades Superiores de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley N°24.521 es un atributo de cada Universidad Nacional establecer el régimen de remuneraciones de su personal y de sus autoridades;

Que es necesario contar con una norma única que establezca dedicaciones, incompatibilidades y remuneraciones de los cargos electivos y no electivos correspondientes a las Autoridades Superiores de la Universidad;

Que la escala salarial propuesta tiene entre sus objetivos promover la dedicación plena para los cargos de las Autoridades Superiores de la Universidad;

Por todo ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Establecer, a partir del 1° de enero de 2001, que el Régimen Salarial para las Autoridades Superiores de la Universidad se regirá por aplicación de la siguiente tabla de cargos, dedicaciones y valores índices:

CARGO	Valores índices por dedicaciones	
	DEDICACIÓN PLENA	DEDICACION PARCIAL
Rector	1	-
Vice-Rector	0,85	0,51
Director de Escuela	0,82	0,49
Director de Instituto con carreras	0,82	0,49
Secretario de Universidad	0,73	0,44
Secretario de Escuela	0,60	0,36
Secretario de Instituto con carreras	0,60	0,36
Director de Instituto sin carreras	0,60	0,36

///////

AK
B
-0088
[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de General San Martín

//////////

ARTICULO 2º: Fijar como valor índice para la determinación de las remuneraciones básicas de las Autoridades Superiores, el monto de cinco mil pesos (\$5.000).

ARTICULO 3º: Establecer que las remuneraciones propuestas para cada caso tendrán carácter de remunerativas no bonificables.

ARTICULO 4º: Determinar que los cargos con Dedicación Plena podrán percibir un adicional, remunerativo no bonificable, en concepto de gastos de representación, de hasta un treinta por ciento (30%) de la remuneración básica.

ARTICULO 5º: Determinar que los cargos con Dedicación Plena podrán percibir, por facturación, un adicional de hasta un treinta por ciento (30%) de la remuneración básica, en concepto de honorarios por actividades diferenciadas de gestión, a financiarse con presupuesto de recursos propios.

ARTICULO 6º: Establecer que los adicionales previstos en los dos artículos precedentes no tendrán carácter de permanentes y serán asignados por el Rector de la Universidad de acuerdo a las posibilidades presupuestarias. Cuando se trate de cargos de Autoridades Superiores de Escuelas y/o Institutos, el Rector lo asignará a propuesta del Director de los mismos.

ARTICULO 7º: Para el cálculo de incompatibilidades, los cargos con Dedicación Parcial serán compatibles con cargos Docentes cuya suma no supere las treinta (30) horas semanales; los cargos de Autoridades Superiores con Dedicación Plena serán compatibles con cargos Docentes de hasta veinte (20) horas semanales.

ARTICULO 8º: Las Autoridades Superiores de la Universidad no podrán percibir las remuneraciones adicionales de los cargos docentes, previstos en la Resolución CS 87/00;

ARTICULO 9º: Regístrese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

RESOLUCIÓN N° 88

88 / 00

Daniel Malcolm
Rector